

Resolución OCS-SO-004-No.060-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, determina: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28, último inciso de la Constitución de la República, determina que: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 124 de la Carta Magna, estipula: “Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas”;

Que, el artículo 353, numeral 1) de la Norma Fundamental, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva ";

Que, el artículo 355, primer inciso de la Carta Magna de la Nación, determina: “Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)";

Que, el artículo 5, literal a) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes:

“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Aprendizaje de una segunda lengua.**- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel 42.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel 81.

En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.

Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.

La presente disposición no se aplicará para las carreras de idioma”;

Que, el artículo 189, primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general; así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales”;

Página 2 de 5



Que, el artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico interno, estipula respecto a la integración en el currículo: “Será competencia del Instituto de Idiomas de la Universidad, brindar los cursos generales para la formación de la competencia comunicativa a los estudiantes en los períodos extraordinarios. Las carreras ofertarán en su plan curricular asignaturas en inglés, inglés técnico o para propósitos específicos a partir de la certificación de nivel B1, siendo prerrequisito para estos cursos la aprobación de la suficiencia en dicha lengua extranjera.

El Instituto de Idiomas coordinará el desarrollo de los planes de estudio de las asignaturas de lengua extranjera requeridas por las Unidades Académicas para la formación del profesional en los cursos de lengua extranjera.

Para cumplir con el requisito de titulación, se aceptarán los certificados de suficiencia reconocidos internacionalmente y aquellos emitidos por universidades o institutos con las que la Uleam mantenga convenios de cooperación para este fin.

Para el caso de estudiantes que poseen suficiencia en una lengua que no se oferte en la Uleam, el Instituto de Idiomas podrá establecer convenios específicos para la validación de estos. Los estudiantes al ingresar a la carrera previamente deberán acreditar el cumplimiento del examen de ubicación, tomado por el Instituto de Idiomas. Al culminar cada unidad curricular, se configurará el nivel de cumplimiento que deberá acreditar para la matrícula en el período inmediato superior”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico Interno, referente a las modalidades y programas de suficiencia: “El Instituto de Idiomas en su capacidad de autodeterminación, podrá definir diferentes programas de preparación para obtener la suficiencia en las modalidades contempladas en este reglamento. Los programas que genere el instituto serán aprobados por el Consejo Académico de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario”;

Que, el artículo 51 del Reglamento ibídem, determina sobre el ingreso a los cursos de suficiencia: “Para acceder a los cursos de suficiencia del Instituto de Idiomas, es necesario contar con la condición de estudiante de la Universidad o con la condición de visitante y rendir el examen de ubicación regulado en el presente reglamento.

Se consideran visitantes, al ciudadano que acceda a servicios de la universidad sin fines de titulación, que en algunos casos deberá acogerse a las tasas y aranceles de los servicios requeridos”;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, dispone sobre el examen de ubicación: “El estudiante de la Uleam y la ciudadanía en general, podrán acceder a un examen de ubicación que permita evaluar su nivel de competencia comunicativa y de acceso a los cursos que se ofertan en los diferentes programas y sus modalidades. El estudiantado podrá acceder a este examen desde la nivelación hasta el segundo período académico ordinario de la carrera, fuera de esta condición, se registrará el examen como no aprobado y deberá tomar el curso desde su primer nivel de formación. Los estándares de aprobación de los cursos se definirán en el baremo del examen utilizado por el Instituto de Idiomas”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico Interno, determina: “De la evaluación de las asignaturas conducentes a la suficiencia comunicativa.- La aprobación de las asignaturas

de estos programas es cualitativa en los programas complementarios y cuantitativa en la carrera de idiomas o su equivalente, se considerará la asistencia para efectos de toma de decisiones sobre la efectividad del programa, en los cursos complementarios del instituto de idiomas, no habrá justificaciones de inasistencia de estudiantes ni aprobación resultantes de la inasistencia.

Tendrá evaluaciones parciales equivalente al veinte por ciento (20%) lo que se verá reflejado en el sistema de gestión académica en los componentes de “actuación actividades de docencia” y “producción trabajo autónomo”; del ochenta por ciento (80%) restante, un 40% será acreditado dos (2) de las cuatro (4) macro destrezas del idioma y registrado en el sistema de calificaciones como “producción práctica y experimentación de los aprendizajes”, y el otro 40% con las otras dos (2) macro destrezas en el sistema como “acreditación evaluación final.”

Para efectos de evaluación de las asignaturas conducentes a la competencia comunicativa en la carrera o en los cursos complementarios se aplicará el contenido del presente artículo.

La aprobación de la asignatura o la culminación del programa se determinará con la rendición de un examen estandarizado de suficiencia”;

Que, en la Sesión Ordinaria Cuarta del Pleno del Órgano Colegiado Superior, desarrollada el 29 de mayo de 2020, a solicitud del Sr. Johan Soto Cevallos, Representante Estudiantil al OCS, se incorporó al orden del día el tratamiento del oficio OCSE-ULEAM-0024, de 28 de mayo de 2020, suscrito por ocho representantes estudiantiles de este cuerpo colegiado, a través del cual solicitaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del OCS, se autorice realizar una convocatoria especial con la participación del Instituto de Idiomas y la unidad responsable de los seminarios curriculares, para que por medio del método de validación de conocimientos, sus compañeros estudiantes puedan acceder al examen y tener la posibilidad de aprobar la asignatura, considerándose a quienes estén por culminar sus estudios;

Que, por Secretaría General se incorporó como sexto punto del Orden del Día:

“Conocimiento y resolución respecto al oficio OCSE-ULEAM-0024, de 28 de mayo de 2020, suscrito por los Sres. Johan Ariel Soto Cevallos, Verónica Pahola Cevallos Pico, Joshua Agustín Solórzano Loor, Ramón Alexander Giler Vera, Tanya Gabriela Vélez Marín, Yandri Wladimir García Anchundía, Andrij Gabriel Cuvi Mendoza y Nasly Estefany Giler Arteaga, Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio OCSE-ULEAM-0024, de 28 de mayo de 2020, suscrito por los Sres. Johan Ariel Soto Cevallos, Verónica Pahola Cevallos Pico, Joshua Agustín Solórzano Loor, Ramón Alexander Giler Vera, Tanya Gabriela Vélez Marín, Yandri

Página 4 de 5

Wladimir García Anchundia, Andrij Gabriel Cuvi Mendoza y Nasly Estefany Giler Arteaga, Representantes Estudiantiles al Órgano Colegiado Superior, cuyo contenido se describe en el antepenúltimo considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Se habilite a los estudiantes que cursan el último nivel de la malla de su carrera, para que puedan matricularse y acceder a los seminarios curriculares de manera intensiva en el periodo 2020 (1); y, se extienda además la convocatoria por parte del Instituto de Idiomas, para que los estudiantes puedan rendir el examen de inglés.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades y Extensiones.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes Estudiantiles al OCS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Monserrat Bergman Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de Carrera y Coordinadores Académicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



yrg.